

## RESOLUCIÓN 2839 DE 2008

(agosto 15)

Diario Oficial No. 47.088 de 21 de agosto de 2008

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

Por la cual se declara una emergencia fitosanitaria en zonas productoras de caña panelera en los departamentos de Caldas y Risaralda.

#### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO, AGROPECUARIO, ICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente de las previstas en los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y en el Acuerdo 008 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 4o del Decreto 1840 de 1994, corresponde al ICA establecer las acciones necesarias para la prevención, el control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos, en coordinación con los productores, autoridades civiles, militares y públicos en general;

Que corresponde al ICA como autoridad fitosanitaria ejercer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, manejo técnico y económico de las plagas; de los vegetales;

Que es función del ICA mantener un sistema de vigilancia y de alerta fitosanitaria para las plagas de los cultivos de importancia económica y social;

Que la plaga del barrenador de la caña panelera *Diatraea Saccharalis* (Lepidópera: Crambidae), se ha presentado con índices de infestación superior a 35% en fincas de los municipios de Quinchía, Guática, Pueblo Rico y Mistrató en 2.591 hectáreas del departamento de Risaralda, así como en los municipios de Riosucio, Supía y Filadelfia del departamento de Caldas en un foco de aproximadamente 4.500 hectáreas;

Que la presencia de esta plaga genera una disminución en el rendimiento del cultivo, causando pérdidas mayores a 50% de la producción de panela en los municipios afectados;

Que este tipo de plaga en la caña panelera constituye un inminente riesgo para la sanidad vegetal de los cultivos que se encuentran alrededor de los focos detectados y consecuentemente para la producción de más de 450.000 hectáreas de caña en el país;

Que esta situación requiere implementar medidas urgentes de control que permitan reducir el impacto fitosanitario y económico causado por el insecto plaga y de esta forma apoyar el sector panelero de la región;

Que de acuerdo a los resultados de la vigilancia fitosanitaria desarrollada por el ICA y a las certificaciones de agricultores y técnicos, se estableció que la plaga está causando grandes pérdidas sobre los cultivos de las zonas afectadas;

Que en virtud de lo anterior esta Gerencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la emergencia fitosanitaria en las zonas productoras de caña panelera de los municipios de Quinchía, Guática, Pueblo Rico y Mistrató en el departamento de Risaralda, así como los municipios de Supía, Riosucio, y Filadelfia en el departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2o.** Ordenar la ejecución por parte de los cultivadores de caña panelera en las zonas mencionadas de las siguientes acciones en los focos detectados, para disminuir los niveles de infestación:

1. Implementar esquemas de manejo integrado del cultivo basados en la renovación de socas con bajos niveles de

producción y en la aplicación de parasitoides *Trichogramma exigum*, *Metagonistylum minense*, *Paratheresia claripalpis* y otros, en las dosis, épocas y densidades recomendadas por el ICA:

2. Instalar Trampas cebadas con hembras vírgenes como atrayente para la captura de machos de *Diatraea*, como parte del monitoreo del comportamiento de la plaga.

3. Con el apoyo técnico y logístico del ICA, identificar y georreferenciar las plantaciones con niveles de infestación altas y que tengan riesgo potencial de diseminación de la plaga.



**ARTÍCULO 3o.** Ordenar la vigilancia activa a los agricultores, funcionarios del ICA y asistentes técnicos de todas las zonas productoras de caña panelera de los departamentos de Caldas y Risaralda, para lo cual las respectivas seccionales consolidarán y publicarán mensualmente en la página web del ICA, la información recolectada con los asistentes técnicos del sector público y privado, con el fin de conocer la evolución de la plaga en las zonas detectadas, la propagación de la misma a nuevas áreas y toda aquella información requerida para el desarrollo adecuado de la emergencia fitosanitaria declarada.



**ARTÍCULO 4o.** La violación a las disposiciones de la presente resolución se sancionarán mediante resolución motivada que expedirá el ICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1994.



**ARTÍCULO 5o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2008.

El Gerente General,

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN.**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

